República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00843**
Interlocutorio	**531**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem,* el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ROSA ELENA HENAO RICO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **$40.423.190,** por concepto de capital contenido en el título valor **(pagaré del 28 de febrero de 2020)** aportado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **3 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **$12.818.663,** por concepto de capital contenido en el título valor **(pagaré del 16 de enero de 2017)** aportado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **3 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio**

de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor (pagarés con endoso y carta de instrucciones) que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: La abogada **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, con T.P. No. 152.391 del C. S. de la J., quien obra como endosataria en procuración de la ejecutante.

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez

Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28971a5fa8690b6432bf51eadfbacc899600b8dc9c083edf908968b6a59bc4dd**
Documento generado en 18/08/2021 12:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica